

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2012-00838
Demandante: Clave 2000.
Demandado: David Steven Rivera Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 392

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** "*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)*" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/05/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002052367	8002046251	CLAVE 2000 S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2017	NO APLICA	\$ 54.595,00
469030002052368	8002046251	CLAVE 2000 S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2017	NO APLICA	\$ 175.219,00
469030002052369	8002046251	CLAVE 2000 S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2017	NO APLICA	\$ 140.939,00
469030002052370	8002046251	CLAVE 2000 S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2017	NO APLICA	\$ 153.126,00

TOTAL= \$ 523.879,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2012-00778
Demandante: Banco Colpatría.
Demandado: Jaime Vicente Sandoval B.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 394

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/08/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131546	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$851.216,00
469030002147982	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$260.832,00

TOTAL= \$912.048,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2011-00726
Demandante: SI S.A.
Demandado: Marlen Villamarin V. y Otros.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 388

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/03/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130229	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 88.060,00

TOTAL= \$88.060,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerón
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2009-00617
Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda.
Demandado: Karin Zamora Velandia y Otros.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 390*

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/05/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002009159	8050058981	SERVICIOS INMOBILIAR Y CONTABLES SERV	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 223.825,00

TOTAL= \$223.825,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carri
Secretario

69-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2013-00473
Demandante: Coop. Coogenesis.
Demandado: John Aimer Riascos Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 385

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/10/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085284	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 272.686,09
469030002092049	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 253.791,68

TOTAL= \$ 526.477,77

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

139-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2015-00866
Demandante: Edificio Paseo Bolívar.
Demandado: Carlos Francisco Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 384

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/11/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071629	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002071630	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002103585	8903102299	EDIFICIO PASEO BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 141.481,00

TOTAL= \$ 743.481,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2016-00065
Demandante: Efrén Balanta Poveda.
Demandado: Maria Constanza Bolivar.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 397

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103874	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$374.127,00
469030002103875	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$413.406,00
469030002131191	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2017	NO APLICA	\$92.930,00

TOTAL= \$880.463,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 013-2015-00648
Demandante: Lida Eunice Gaviria S.
Demandado: Mariluz Diaz Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 382

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/09/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139331	31875073	LIDA GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 286.896,64

TOTAL= \$286.896,64

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 011-2013-00690
Demandante: Ferney Ríos Hoyos.
Demandado: Jesús Ernesto Ramírez H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 386

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/03/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850022	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 160.204,06
469030001850023	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 120.906,17
469030001850024	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 155.428,75
469030001850025	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 162.420,87
469030001989745	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 155.672,38
469030001989746	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 169.346,07
469030001989747	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 169.346,07
469030001989748	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 169.346,07
469030001989749	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 139.806,26
469030001989750	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 183.243,16
469030001989751	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 183.243,16
469030001989752	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 183.243,16
469030001989753	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 183.243,16
469030001989754	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 183.243,16
469030001989755	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 185.628,50
469030001989756	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 166.198,90
469030001989761	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030001989762	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 201.044,19
469030001989763	1	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2017	NO APLICA	\$ 201.044,19

TOTAL= \$ 3.273.652,47

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2013-00991
Demandante: Gustavo Serna.
Demandado: Rodrigo Mazuera Galvi.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 381

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/05/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002072430	6264581	GUSTAVO SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 350.910,90
469030002097161	6264581	GUSTAVO SERNA VALLEJO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 626.040,00

TOTAL= \$ 976.950,90

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2012-00492
Demandante: Continental de Bines S.A.
Demandado: Lupe Betin Geney y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 383

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/11/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060782	20305	BIENCO S A PROMOVAL BIENCO S A PROMOVAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 355.010,00

TOTAL= \$ 355.010,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

126-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Leydi García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 378

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/11/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 05

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102273	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 818.602,00
469030002110553	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 287.861,00
469030002118003	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 381.155,00
469030002123802	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 191.907,00
469030002140154	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 191.907,00

TOTAL= \$ 1.871.432,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2012-00774
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Gloria Biviana Castillo R.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 391

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/04/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002012131	805027959	COOPERTIVA VISION FU ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2017	NO APLICA	\$ 99.360,00

TOTAL= \$99.360,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 034-2015-00843
Demandante: María Margarita Zapata Paredes.
Demandado: Martín Eduardo Cortes y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 396

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/10/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114314	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 262.744,00

TOTAL= \$ 262.744,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E3-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00024
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María de los Remedios Varela Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 478

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA identificado(a) con c.c. 34.515.344 y T.P. 83.690 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SOTO SANCANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2013-00202
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Angélica María Delgado.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio 387

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/12/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045703	8001822815	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 4.900.000,00

TOTAL= \$4.900.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-2
77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2016-00852
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Demandado: Franco Rangel Sevillano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 480

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMITASE** la memorialista a lo comunicado por oficio No.1886 de fecha 16 de mayo de 2017 fl.7 C.2, remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, en el cual informa que no se tiene en cuenta la solicitud de remanente.

2.- **INSTAR** a la parte actora para que se sirva realizar las gestiones correspondientes ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad, para el levantamiento de la medida de embargo frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-484990.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

69-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 015-2015-00593
Demandante: SI S.A.
Demandado: Gloria Elena Tabares.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 379

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080843	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 34.064,00

TOTAL= \$34.064,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 033-2014-00816
Demandante: Coop Coomunidad.
Demandado: Oscar Julián Abril M. Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 380

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)" (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).**

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100732	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 12.318,00
469030002211958	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 174.384,00

TOTAL= \$ 186.702,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

401-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S –cesionaria-
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 479

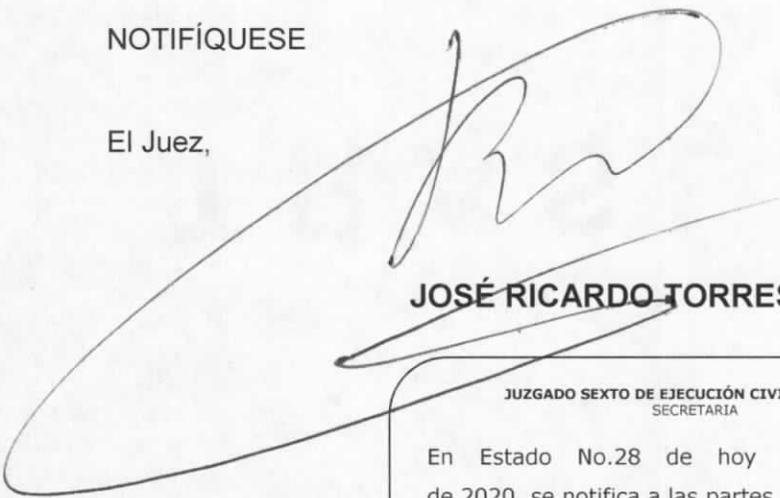
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No. 209 de fecha 5 de febrero de 2019, en el cual se aceptó la cesión de derechos y se decretó la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo 24 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2013-00060
Demandante: Coop. Multi. Coopdomus Ltda.
Demandado: Maria Antonia Osorio Vélez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 399

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/07/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075439	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 160.148,00
469030002075441	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 55.774,12
469030002075443	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 114.333,88
469030002075448	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 90.894,00

TOTAL= \$ 421.150,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2015-01159
Demandante: Banco Coomeva.
Demandado: Jorge Andrés Rojas S.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 395

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/11/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001997466	9004061505	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 567.149,00

TOTAL= \$ 567.149,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2016-00065
Demandante: Efrén Balanta Poveda.
Demandado: Maria Constanza Bolivar.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 398

Revisado el presente proceso se observa que existe un depósito judicial en el Juzgado de origen, así las cosas,

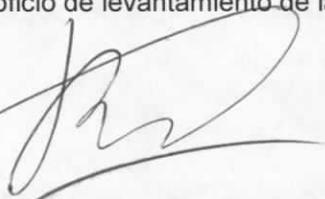
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaría reproducícase y librése al pagador (correo electrónico y correo certificado) de la demandada el oficio de levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2015-00882
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Bolívar Vivas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 477

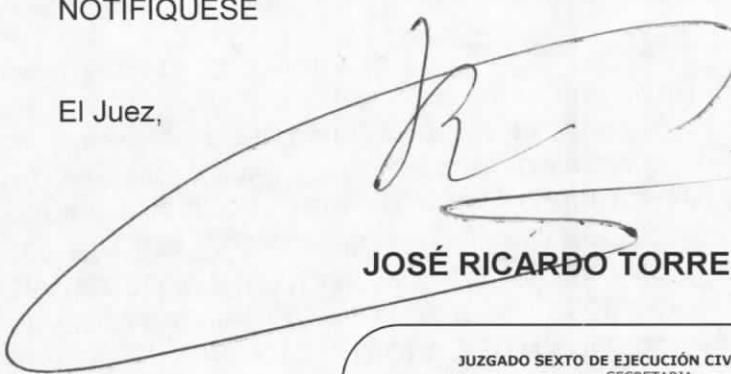
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *retario*

173-
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2012-00571
Demandante: Ciro García Ordoñez
Demandado: Paula Andrea Ruiz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 482

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

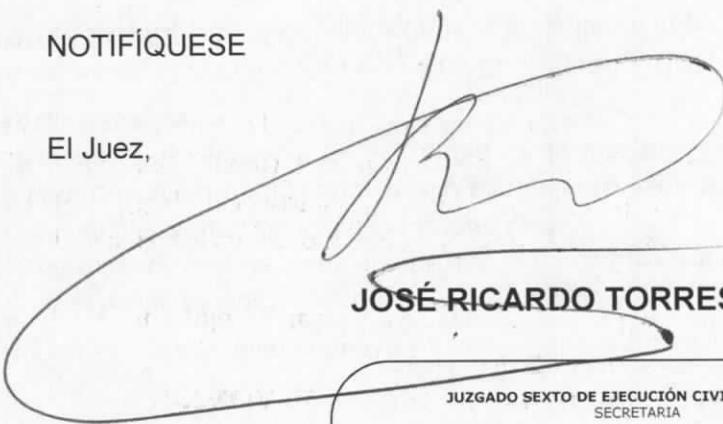
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho mediante oficio No.06-2663 de fecha 28 de octubre de 2019.

2.- **INSTAR** al apoderado del actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto por auto No.2117 de fecha 28 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

110-2
26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación 009-2012-0594-00
Demandante Arvey René Martínez Calvache (cesionario)
Demandada Anabelly Valencia Calero
Proceso Ejecutivo hipotecario
Auto interloc. No.0411

En atención a la solicitud que antecede, proveniente del acreedor cesionario de la acción ejecutiva acumulada, se dispone:

Negar la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el próximo 20 de febrero de 2020, a las 9.00 a.m., por cuanto la solicitud no se ajusta a ninguna de las circunstancias de los arts. 448 y siguientes del C. General del Proceso. Además la providencia que fijó fecha y hora para la subasta se encuentra ejecutoriada, teniéndose como fundamentó el avalúo vigente para ese momento; el cual habiéndose puesto en conocimiento de los interesados por auto del 20 de agosto de 2019, no se presentó observación alguna; como tampoco en esa oportunidad se aportó avalúo diferente, como el que ahora pretende tramitar el cesionario de la demanda acumulada, más aún cuando el mismo aparece realizado desde el mes de junio de 2019.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No.028 de hoy 20 de febrero de 2020. Se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84-2
2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veinte (2020)

Radicación 009-2012-0594-00
Demandante Arvey René Martínez Calvache (cesionario)
Demandada Anabelly Valencia Calero
Proceso Ejecutivo hipotecario
Auto Sustanc. No.0486

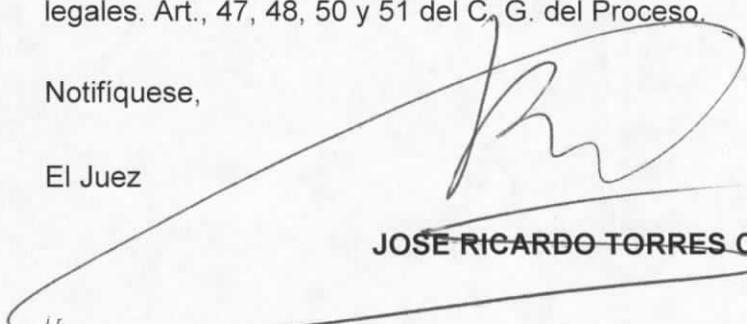
En ejercicio del control de legalidad, impulso y dirección del proceso, se dispone:

1°. Requerir nuevamente y por última vez a la señora secuestre **Adriana Lucía Aguirre Pabón**, quien se localiza en la *calle 12 Nte. No.4N-17 Edificio Palacio Rosa de Cali, oficina 707*, para que el término de (3) tres días rinda al Juzgado un informe pormenorizado y sustentado de las gestiones de administración del bien inmueble dejado bajo su custodia en la diligencia de secuestro del 23 de septiembre de 2013, consistente en el apartamento 12-401 del Conjunto Residencial Pacará de Cali. Así mismo indicará quienes han sido los arrendatarios del inmueble y en qué cuenta han sido consignados los cánones generados por el bien, indicar sobre el estado actual de la cuotas de administración e indicar el nombre e identificación de los actuales arrendatarios.

2°. Se previene a la señora secuestre que el incumplimiento a este requerimiento como a sus deberes con la Administración de Justicia, la harán responsable de las consecuencias legales. Art., 47, 48, 50 y 51 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En estado No.028 de hoy 20 de febrero de 2020. Se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2006-00759
Demandante: Patrimonio Autónomo FC Technibaking
Demandado: Miltón Fabián Garzón Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 421

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado MILTON FABIAN GARZON PEÑA, identificado con CC. 10.471.979, en el BANCO FINANADINA, Límitese la medida hasta la suma de \$65.500.000. Librese el oficio respectivo

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, **tales retenciones deben ser** consignadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

77-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Pelaez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 481

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a COMFENALCO VALLE DELAGENTE, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.6.227.761, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

37-7
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2015-00045
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Diana Patricia Quintero Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 374

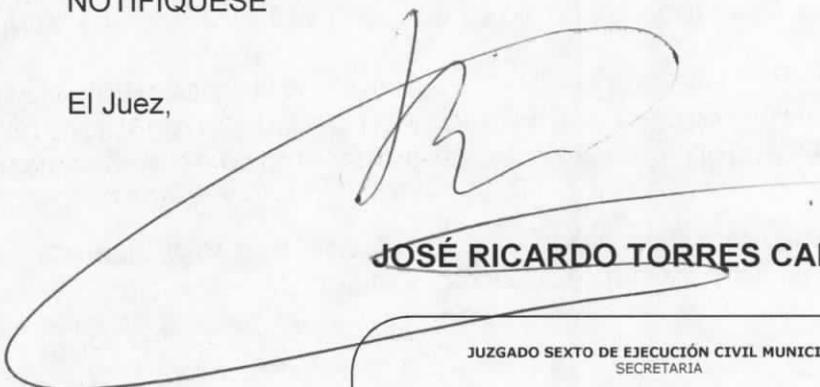
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee la demandada **DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.841.701, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **01N-124186** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Norte (Antioquia). Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

155-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Perez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio37: 375

En atención al escrito que antecede y como quiera que la apoderada del actor allega copia del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo embargado, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas HZX-552 propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PEREZ.

2.- COMISIONASE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO-NARIÑO (REPARTO)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZX 552, propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PEREZ el cual se encuentra inmovilizado en la Manzana 10 Casa 23 B/ La Minga de Pasto –Nariño.

3.-SE FACULTA al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO-NARIÑO (REPARTO)**, con todos los insertos necesarios, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
SECRETARIO

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2007-00875
Demandante: Coop. Multi. Coenlace.
Demandado: Magnolia Tello Orozco y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 400

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/3/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001898509	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001898510	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912597	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 344.772,00
469030001912615	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912616	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912631	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912632	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912655	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912710	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912726	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912727	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912744	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912745	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912757	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912758	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912780	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912783	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00

469030001912813	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912819	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 322.911,00
469030001912847	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 390.261,00
469030001912848	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 122.911,00
469030001912875	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 344.772,00
469030001912936	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 416.681,00
469030001912952	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 416.681,00
469030001912953	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 344.772,00
469030001912979	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 416.681,00
469030001913001	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 416.681,00
469030001913002	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 344.772,00

TOTAL= \$ 9.977.532,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2013-00109
Demandante: Banco Av Vilas S.A.
Demandado: Steven Gómez Quintero.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio 389

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)"** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/04/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 22

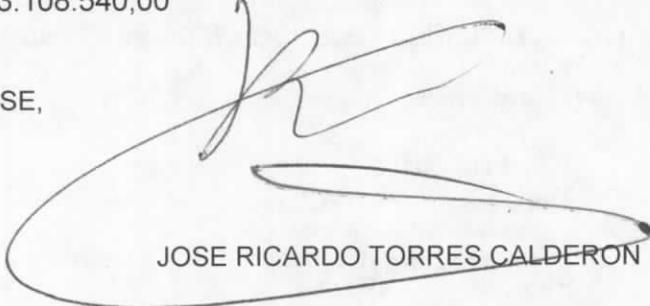
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050407	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050408	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050409	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050410	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050411	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 170.100,00
469030002050412	8600358275	AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 134.100,00
469030002050413	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 145.600,00
469030002050414	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 120.400,00
469030002050415	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050416	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050417	8600358275	BCO CIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050418	8600358275	BCO CIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050419	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 341.600,00
469030002050420	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050421	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050422	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 166.133,00
469030002050424	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 156.800,00
469030002050425	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 67.130,00
469030002050426	8600358275	BANCO CIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 151.130,00

469030002050427	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 132.463,00
469030002050428	8600358275	BANCO COMERCIAL AV OBANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 151.130,00
469030002050429	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 110.754,00

TOTAL= \$ 3.108.540,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy 20 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

225-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación	11-2009-01358
Demandante	Servisión de Colombia & Cía. Ltda.
Demandado	Administraciones Adinka
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 377

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de septiembre de 2017, que trata sobre el auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito, obrante a folio 224 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de julio de 2014, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de septiembre de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes.

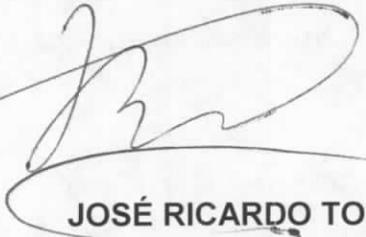
TERCERO: OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a fin de que remita a este Despacho Judicial los oficios de los bienes embargados en el proceso con radicado 2008-00796, y dejados a disposición de este proceso mediante oficio No.2081 de fecha 6 de julio de 2017. Librese el oficio.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

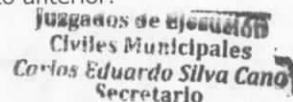
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

485-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación	13-2004-00409
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Patricia Castrillón Jaramillo y otros
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	No. 376

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de agosto de 2016, obrante a folio 444 que trata sobre el auto que remite al peticionario lo resuelto, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 31 de enero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 25 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

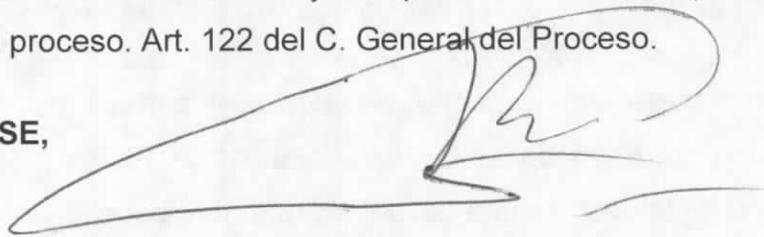
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.28 de hoy 20 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**